

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DISPOSICIÓN N° 459

VIEDMA, 23 de mayo de 2021.

VISTO:

El expediente N° A/CM/0102/21 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y la Disposición N° 318/19-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 012/21 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR TÉCNICO EN ANTROPOLOGÍA EN EL MARCO DE LOS LEGAJOS N° MPF-RO-00334-2020 Y MPF-RO-00114-2020.

Que la presente contratación se funda en el requerimiento efectuado por el Fiscal Dr. Luciano Garrido con funciones en la Unidad Fiscal Temática N° 1 de General Roca, a los fines de formalizar las actuaciones tendientes a concretar la contratación de un Consultor Técnico -en la especialidad Antropología- (fs. 01/02).

Que dicho procedimiento tiene por objeto la contratación de la Licenciada en Antropología Sra. Marisel Lorena Lanciotti como Consultor Técnico, con el fin de asistir profesionalmente a la Unidad Fiscal Temática N° 1 de General Roca, en las siguientes causas: 1) Legajo N° MPF-RO-00334-2020 "SANCHEZ MARIA ELVIRA S/ DCIA PTA. DESAPARICIÓN DE PERSONAS"; 2) Legajo N° MPF-RO-00114-2020 "DESTACAMENTO 104 S/ INVESTIGACIÓN HALLAZGO RESTOS OSEOS".

Que en la lista de Peritos que anualmente confecciona la Cámara Civil (fs. 07) en la especialidad "Antropología" solo se encuentra inscripta la licenciada que se intenta contratar, en consecuencia no resulta aplicable el criterio de convocatoria a la misma.

Que se adjuntó documentación personal de la profesional (fs. 26/27) y asimismo, prestó conformidad al modelo de "Contrato de Asistencia Técnica Profesional" a fs. 23/25.

Que el costo total de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional para ambas pericias asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 140.265,00); ello a razón de los honorarios de la pericia N° 1) los cuales se fijan en QUINCE (15) JUS, lo cual según último valor del JUS determinado a partir del 01/03/2021 (\$ 3.117,00), equivale a la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (\$46.755,00); y los honorarios para la pericia N° 2) se fijan en TREINTA (30) JUS, lo cual según último valor del JUS

determinado a partir del 01/03/2021 (\$ 3.117,00), equivale a la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$93.510,00), siendo tal valor a abonar a la profesional fundado en presupuesto requerido y presentado a fs. 06/vta., y constancia de valor JUS agregada a fs. 28/vta..

Que a los fines de la razonabilidad de los honorarios pretendidos, se expresa la Secretaria de Superintendencia Subrogante de la Procuración General a fs. 12 vta., detallando que la Secretaría a su cargo no cuenta con una escala de honorarios de referencia definida por alguna norma y/o colegio profesional, teniendo como única referencia los honorarios que se le han regulado oportunamente a la misma licenciada en otras oportunidades, los que se aproximan a los pretendidos. Asimismo, destaca la calidad de la profesional ante las características de las tareas a desarrollar.

Que a fs. 13/vta. intervino la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General emitiendo Dictamen N° 207/20-DAL-PG, sin objeciones jurídicas que formular para que se continúe con el trámite de rigor y se proceda a la contratación directa de la profesional.

Que a fs. 31/32 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que a fs. 35 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. a) y 92 inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición N° 318/19 de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Asesoría Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (fs. 42/43).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.- Autorizar la contratación directa N° 012/21 con la Lic. Marisel Lorena Lanciotti, CUIT N° 27-25618297-7, con domicilio en calle Chubut N° 10 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, para la asistencia técnica de servicios profesionales en la especialidad antropología, en las siguientes causas: 1) Legajo N° MPF-RO-00334-2020 "SANCHEZ MARIA

ELVIRA S/ DCIA PTA. DESAPARICIÓN DE PERSONAS"; 2) Legajo N° MPF-RO-00114-2020 "DESTACAMENTO 104 S/ INVESTIGACIÓN HALLAZGO RESTOS OSEOS", en la suma equivalente a CUARENTA Y CINCO (45) JUS, lo cual según último valor JUS determinado a partir del 01/03/2021 (\$ 3.117,00), corresponde a **PESOS CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 140.265,00)**, conforme contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2do: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROGR.	FINANC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12-00,	10	181	CONTRATOS ESPECIALES	\$140.265,00

Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la Lic. Marisel Lorena Lanciotti.

Artículo 3ro: Establecer que el importe mencionado en el artículo 1ro. de la presente deberá ajustarse conforme valor del JUS que se encuentre vigente el día anterior a la fecha de emisión de la factura correspondiente.

Artículo 4to.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5to.: Registrar, notificar a la Lic. Marisel Lorena Lanciotti, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

LIC. LAURA D. ZAPPALÀ CAILOTTO
ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE
Poder Judicial de Río Negro

humanos, se comenzará a examinar y analizar los elementos óseos para responder a los siguientes puntos periciales: sexo, edad, data y demás características físicas y/o de interés; y asimismo realizará una extracción de material biológico para examen de ADN.

Expte. Nro. A/CM/0102/21, por aplicación del art. 45 inc. b) de la Ley del Ministerio Público. Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por el Agente Fiscal -Dr. Luciano Garrido-, en representación del PODER JUDICIAL.-----

SEGUNDA:

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y cada pericia se ejecutará en un tiempo estimado de quince (15) días hábiles (cada una), efectivos, de labor profesional; una vez que los restos óseos se encuentren en el Cuerpo Médico Forense de General Roca y desde el momento de la efectiva recepción por parte de LA PROFESIONAL. Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.-----

TERCERA:

El costo total de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato para ambas pericias asciende a la suma total de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 140.265,00) - IVA INCLUIDO-**; ello a razón de los honorarios de la pericia N° 1) los cuales se fijan en QUINCE (15) JUS, lo cual según último valor del JUS determinado a partir del 01/03/2021 (\$ 3.117,00), equivale a la suma total de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (\$46.755,00) IVA INCLUIDO-**; y los honorarios para la pericia N° 2) se fijan en TREINTA (30) JUS, lo cual según último valor del JUS determinado a partir del 01/03/2021 (\$ 3.117,00), equivale a la suma total de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$93.510,00) IVA INCLUIDO-**; siendo tales valores abonados a LA PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma, constancia de pago de los aportes correspondientes en legal forma y la debida certificación por parte del Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática Nro. 1 de General Roca -Luciano Garrido- donde acredite el cumplimiento de lo cometido-.

La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor del JUS que se encuentre vigente el día anterior a la fecha de la emisión de la factura correspondiente.

El pago se efectuará, dentro de los diez (10) días siguientes, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada

precedentemente.-----

CUARTA:

LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscrita en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 27-25618297-7, registrada como Trabajador Monotributista, Categoría que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S. El presente contrato se registrará supletoriamente por el Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98, Ley A Nro. 2938 y los principios del Derecho Administrativo.-----

QUINTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de la consultora, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de LA PROFESIONAL.-----

SEXTA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.-----

SÉPTIMA:

LA PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA PROFESIONAL - Sra. Marisel Lorena Lanciotti -.-----

OCTAVA:

EL PROFESIONAL deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 88 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

NOVENA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar; conforme lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

DÉCIMA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

DÉCIMA PRIMERA:

El incumplimiento del contrato por culpa del PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores. Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar; conforme artículo 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

DÉCIMA SEGUNDA:

El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales

corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar al Poder Judicial original y copias debidamente firmadas.-----

DÉCIMA TERCERA:

Las cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA CUARTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----